

2

ASESORÍA JURÍDICA

CGM.

d: aprueba contrato arrendamiento – seremi xv.

110540708

111388208

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO**

SANTIAGO, 26 NOV. 2008

R. A. EXENTA Nº 1761,

VISTO: Los antecedentes que se acompañan y lo dispuesto en el Decreto ley Nº 1.819, de 1977; en la Ley Nº 20.232, en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y en la Resolución 314, de 2008, del Ministerio de Economía.

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 4 de Junio de 2008, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción suscribió un contrato de arrendamiento con la **Empresa Eléctrica de Arica S.A.**

2.- Que debido a la demora en la recepción de los antecedentes, no se pudo dictar en su oportunidad el acto administrativo que aprueba el contrato, debiendo dictarse con esta fecha.

RESUELVO

ARTÍCULO 1º: Apruébase el siguiente contrato de arrendamiento:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

A

EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.

En Santiago de Chile, con fecha 04 de junio de 2008, la **Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción**, rol único tributario Nº 60.701.000-5, en adelante "la Subsecretaría", representada por el Jefe del Departamento Administrativo, don José Tomás Morel Lara, ambos domiciliados en la calle Teatinos Nº 120, piso Nº 10, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, la **Empresa Eléctrica de Arica S.A.**, rol único tributario Nº 96.542.120-3, representada por don **Manuel Rodríguez Harris**, rol único tributario Nº 5.404.538-7, ambos domiciliados para estos efectos en la calle Baquedano Nº 731, piso Nº 3, de la ciudad de Arica, en adelante "la arrendadora", viene en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: "La arrendadora" es dueña, en forma única, total, plena y exclusiva de las oficinas Nos. 803 y 804, y de un box de estacionamiento, que forman parte del Edificio Emelari, ubicado en la calle Baquedano N° 731, de la ciudad de Arica.

SEGUNDO: Por el presente contrato "la arrendadora" da en arrendamiento a "la Subsecretaría", la que acepta para sí, el inmueble referido en la cláusula precedente, el que se arrienda en el estado en que actualmente se encuentra, el que es conocido por "la Subsecretaría".

Se deja expresa constancia que es una condición esencial del presente contrato que el inmueble arrendado pueda ser legalmente destinado al funcionamiento de oficinas, de lo cual se hace responsable "la arrendadora".

TERCERO: El arriendo tendrá duración indefinida, a partir del día 01 de febrero de 2008. Sin embargo, cualesquiera de las partes podrá ponerle término, comunicándolo por escrito a la otra, con al menos sesenta días de anticipación. El Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción de la región de Arica y Parinacota estará facultado para enviar la señalada comunicación a "la arrendadora" en representación de "la Subsecretaría".

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento correspondiente al inmueble en referencia ascenderá a la suma de trescientos ochenta mil pesos (\$ 380.000), la que se reajustará cada una vez al año, de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2008 y el 01 de febrero del año respectivo. "La Subsecretaría" le deberá pagar a "la arrendadora" la renta de arrendamiento, correspondiente al inmueble, por períodos anticipados, durante los diez primeros días de cada mes o el día siguiente hábil, en caso que el décimo día fuera un día sábado, domingo o festivo.

No se podrá pagar ninguna renta de arrendamiento en tanto no haya terminado la tramitación del acto administrativo que apruebe la suscripción de este contrato, motivo por el cual el plazo de que dispone "la Subsecretaría" para el pago de las rentas de arrendamiento correspondientes a los períodos anteriores al término de la tramitación de la resolución que apruebe este contrato se contará desde la fecha en que termine la tramitación del mismo.

El no pago de dos o más rentas de arrendamiento en la oportunidad y condiciones precedentemente señaladas producirá ipso-facto su terminación y facultará a "la arrendadora" para exigir la restitución inmediata del inmueble arrendado.

"La Subsecretaría" se hace responsable del pago de las cuentas de luz, agua potable y demás servicios especiales del inmueble arrendado.

QUINTO: Garantía: Con el fin de garantizar todas las obligaciones que "la Subsecretaría" contrae en virtud del presente contrato, entregará a "la arrendadora", en forma conjunta con el pago de la primera renta de arrendamiento, el equivalente en moneda de curso legal de trescientos ochenta mil pesos (\$ 380.000), que ésta se obliga a restituirle, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la devolución de la propiedad, quedando "la arrendadora" autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, u otros que sean de cargo de la arrendataria. El mes de garantía se devolverá actualizado de acuerdo a la variación experimentada por la unidad de fomento durante el período comprendido entre la fecha de su entrega y la de su devolución.

SEXTO: Queda prohibido a "la Subsecretaría" la ejecución de obras o mejoras en la propiedad objeto de este contrato, sin autorización previa y por escrito de "la arrendadora".

SÉPTIMO: El Inmueble arrendado será destinado por "la Subsecretaría" exclusivamente al funcionamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción de la región de Arica y Parinacota.

Queda expresamente prohibido a "la Subsecretaría" subarrendar o ceder en cualquier forma, en todo o en parte, el inmueble arrendado.

OCTAVO: Será obligación de "la arrendadora" mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo de "la Subsecretaría". Se entenderá por "reparaciones locativas" aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del arrendatario o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente, se considerarán "reparaciones locativas" las siguientes: las relativas a la mantención en perfecto estado de funcionamiento de las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas, flotadores de los excusados; enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica; limpieza de ductos de chimenea y caños de ductos de calefacción; el cuidado, riego y mantención del jardín, si lo hubiere; los trabajos normales de mantención y funcionamiento de los servicios de calefacción y agua caliente.

NOVENO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos vinculados con la suscripción de este contrato.

DÉCIMO: La personería de don Manuel Rodríguez Harris para representar a "la arrendadora" consta en la escritura pública otorgada con fecha 31 de Julio de 2006, ante el notario público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, la que está inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Arica, a fojas 738, N° 341, del año 2006.

Este contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de "la Subsecretaría" y el otro en poder de "la arrendadora".

ARTÍCULO 2º: El gasto que irrogue esta resolución, se imputará al subtítulo 22, ítem 09 y asignación 002 del presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año que corresponda.

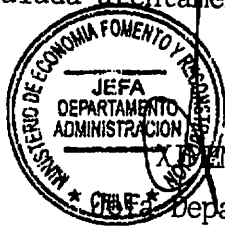
ANÓTESE, REFRÉNDESE Y NOTIFÍQUESE.



XIMENA AMIGO LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Lo que transcribe para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



XIMENA AMIGO LOPEZ

Departamento de Administración